

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Junio 29 de 2022. A Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00402-00
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco de Bogotá NIT. 860.002.964-4.
Demandado: Andrés Felipe Copete Villa C.C. 1.144.161.742

Auto No. 883.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, junio veintinueve (20) de dos mil veintidós (2022)

Banco de Bogotá, identificado con Nit. No. 860.002.964-4 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Andrés Felipe Copete Villa, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.161.742; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en (1) Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Andrés Felipe Copete Villa, a favor del Banco de Bogotá., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de veintitrés millones ochocientos noventa y cinco mil Pesos M/cte. (\$23.895.000.00), correspondiente saldo insoluto del capital contenido en el pagaré No. 6530930995.

2.- Por la suma de dos millones quinientos sesenta mil quinientos un pesos M/cte (\$2.560.501.00), correspondiente a intereses causados y no pagados de la obligación desde el 19 de junio de 2021 hasta el 10 de junio de 2022.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley del capital anterior desde el 11 de junio de 2022 y hasta que la obligación sea cancelada.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado Jaime Suarez Escamilla, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.417.696 y portador de Tarjeta Profesional No. 63.217

del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0fba3bfe2e59f444a20697655348b998ac786357853ecce35a9e079d4f388e8**

Documento generado en 30/06/2022 12:31:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**